



SEKLO OSARNO, VEINTE
NUEVE AVOS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

vido por Vn Aba Judicial, y por otra parte es dividido
 de entre ambos, quedando al mismo tpo el Real Poder
 sobre la ley Apelar que le ocasiona en conformidad de
 lo estatuido, y aqui se han suscitado las innuadas
 dudas que hasta agora no han podido remediar. Lo
 veniendo en el dia, prochemos a remedio como lo es-
 tarian los Reales Audiencias, considerando la Villa por
 Vn extremo que puede y debe residir qualquiera
 Causa en el Lugar que no se Responde y Cumplir
 las condiciones como pusey estatuyendo al conato
 y may las que se han en pagar el conato que go-
 za de tanto privilegio, y por otro que los mismos Au-
 diencias han manifestado que deuen, y cesar quera
 en que se Resuenda la Causa, y se les age en
 libertad e igualmente voluntariam^{te} con lo Re^{al} en
 considerac^{on} de lo dho, y a otro mas pasado causa
 by que por agora se usa este suentam^{to}, y proce-
 so manifestar en el tribunal episcopia si fuere ne-
 cesario, acordaron sus mercedes y una conformidad,
 deliberaron que por parte de este suentam^{to} se ordena
 dho excrip^{to}, y se Resuenda los Contratos que en ellas

